

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 17 DE MAYO DE 1971

|| NUM. 20.375

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA Y HACIENDA

#### CERTIFICACION

El Infrascrito, Oficial Mayor, del Ministerio de Economía y Hacienda,

CERTIFICA, el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO 290.—SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMIA Y HACIENDA.—Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTA para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta por el Abogado Ismael Zapata Rossa, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación de la Asociación denominada "CASA PROPIA, PRIMERA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y PRESTAMO", constituida en esta ciudad capital el día treinta de octubre del mismo año, contraída a solicitar la autorización para que la misma pueda establecerse y operar de conformidad con las leyes respectivas.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificación del Acta de Constitución de la mencionada Asociación de Ahorro y Préstamo, en la que aparece el Proyecto de la Escritura Pública de Constitución y el Proyecto de Estatutos;

b) Estudio sobre la estructura financiera y administrativa de la institución en formación;

c) Promesas de suscripción de aportaciones debidamente firmadas;

d) Certificado de Depósito N° 0-14394 emitido por el Banco Central de Honduras el 19 de noviembre de 1970 por la suma de L. 10.000.00;

e) Certificación de los puntos de acta de la sesión celebrada el 15 de noviembre de 1970 por los Directivos de la "Cooperativa de Obreros del Sur, Limitada"; y,

f) Testimonio de Instrumentos Públicos de Poder, con los cuales los señores Domingo Armijo P., César Alberto Rossell y Oscar Pinto Rossell, acreditan el carácter con que han actuado en la constitución de la Asociación de que se ha hecho mérito.

RESULTA: Que admitida la solicitud en mención juntamente con los documentos acompañados, se dió en traslado al Banco Central de Honduras, para que emitiera el dictamen correspondiente, el que con fecha veintitrés de noviembre del mismo año, ordenó se diera en traslado al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de conformidad con el Artículo 4°, inciso c) del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, emitiera opinión en el sentido de si en el lugar donde se proyecta establecer la Asociación, existe la demanda de viviendas necesaria para asegurar la consecución de sus fines.

RESULTA: Que el Instituto Nacional de la Vivienda con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta, emitió su dictamen en los siguientes términos: "Vista la solicitud formalizada por el Abogado Ismael Zapata

#### CONTENIDO

##### ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdos N° 290 y 348.—Abril de 1971.

##### CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Decreto N° 5.—Abril de 1971.

#### AVISOS

Rossa, en su condición especial de Apoderado Legal de la Asociación denominada "CASA PROPIA, ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y PRESTAMO", ante la Secretaría de Economía y Hacienda y de conformidad a lo dictado en providencia de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, por el Banco Central de Honduras el INSTITUTO DE LA VIVIENDA, emite el siguiente DICTAMEN: Del análisis del mercado de vivienda de clase media en el país, se desprende un déficit que ha venido ascendiendo en los últimos años, para cubrir este déficit se necesita promover la creación de Asociaciones de Ahorro y Préstamo con el objeto de captar ahorros libres del público y canalizarlos hacia la construcción y mejoramiento de viviendas. Por lo anteriormente expuesto este Instituto emite DICTAMEN favorable para la autorización de la MUTUAL DE AHORRO Y PRESTAMO CASA PROPIA, ya que existe demanda de viviendas muy superior a las posibilidades de la solicitante según se desprende del estudio de factibilidad económica presentada por la misma y de su estructura financiera y administrativa".

RESULTA: Que devueltas las diligencias al Banco Central de Honduras, en veintiséis de febrero del año en curso evacuó su dictamen en la forma siguiente: "En cumplimiento del auto que antecede, el Directorio del Banco Central de Honduras, en su sesión del 25 de los corrientes, emite dictamen favorable a la solicitud para la organización de "Casa Propia, Primera Asociación Mutualista de Ahorro y Préstamo", condicionado a que se observen las modificaciones y sugerencias contenidas en el memorándum del Departamento de Superintendencia de Bancos, que se adjunta. Si el Poder Ejecutivo lo estimare conveniente, la Superintendencia de Bancos podría ser encargada para que, previamente a la inscripción correspondiente, compruebe si la asociación en formación; ha efectuado las modificaciones pertinentes".

RESULTA: Que en diez de marzo en curso, el peticionario presentó ante esta Secretaría de Estado, escrito en el que acepta las modificaciones sugeridas al Proyecto de escritura constitutiva y Estatutos de la Asociación, por la Superintendencia de Bancos en su dictamen de fecha nueve de febrero próximo pasado, y pidiendo al mismo tiempo se dicte la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la autorización para el establecimiento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo se solicitará al Ministerio de Economía y Hacienda.

CONSIDERANDO: Que admitida la solicitud se pasará al Banco Central de Honduras para que emita dictamen y el que se asegure de que:

a) El interés público y las condiciones económicas y sociales del país justifiquen la autorización;

b) Las bases de financiación, organización, gobierno y administración, lo mismo que la seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los organizadores y futuros funcionarios, garanticen razonablemente la seguridad de los intereses de sus asociados; y,

Pasa a la página N° 9

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día sábado veintidós de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1) Una casa conocida con el nombre de Super Mercado Country Club, de cimientos de mampostería, paredes de ladrillo rafón, reforzadas y repelladas, columnas y soleras de concreto reforzado, piso de ladrillo de cemento, techo de asbesto, cielo de plywood, puertas de pino, portón y verjas de hierro, compuestas de un slón para negocio, y sala de recibo, cuatro dormitorios, cocina, comedor, un

porche, garage, piasa para bar y archivo y servidumbre, teniendo seis piasas y sus correspondientes servicios sanitarios, lavabos y baños; además tres corredores e instalaciones eléctricas, con lámparas fluorescentes, y de agua, juntamente con un tanque para reserva de agua; estas mejoras se encuentran ubicadas en un lote de terreno que se describe así: Una fracción de solar situado en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, aproximadamente mide cincuenta varas de oriente a poniente por treinta varas de norte a sur, y que habiendo sido remedida las dimensiones siguientes: veinticinco metros noventa y cinco centímetros de oriente a poniente por veintisiete metros treinta y cinco centímetros de norte a sur, con un área total de seiscientos ochenta y cinco varas cuadradas, en forma triangular, y limitando así: al Norte, con terreno de don Pascual

Sosa, camino de por medio; al Sur, con terreno de Ernestina Valladares; al Oriente, con terreno del Licenciado Manuel Sabino López, hoy de sus herederos; y, al Poniente, con terreno de Francisco Valladares L. Este inmueble está inscrito a favor del señor Francisco E. García Guevara, con el número 38, folio 120 y 121 del tomo 174 del Registro de la Propiedad, de este departamento. 2) Una casa construida de bloques de concreto, cubierta de láminas de zinc, cielo de plywood, enladrillada con cemento y compuesta de una sala comedor, dos dormitorios con un baño común y una cocina; y separada de la casa hay un cuarto para sirvientes, con su baño y servicios sanitarios y lavaderos. Tiene su servicio de luz eléctrica, agua potable y cloaca y estas mejoras se encuentran ubicadas, en un lote de terreno de lotificadora Country Club de Tegucigalpa, en el lugar denominado Los Cedros, aldea de La Soledad, marcado en el plano respectivo con el N° 7, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros, con lote número 8, propiedad de Irma Leteja E. de Oyuela; al Este, diez metros, con lotes números diecisiete y dieciocho, calle de por medio; al Sur, cuarenta y un metros cincuenta centímetros, con lote N° 6; y, al Oeste, diez metros veinte centímetros, con la carretera que conduce a la Soledad. Dicho lote tiene una área de quinientas treinta y siete varas cuadradas y está inscrito, a favor del declarante García Guevara, con el N° 112, folios del 244 al 246, del Tomo 166, del Registro de la Propiedad de este Departamento; y, 3) "Un lote de terreno en forma irregular, en forma de triángulo agudo, ubicada en la entrada del Country Club, Comayagüela, Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de los herederos de doña Lastenia Callejas viuda de López, veintidós metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Sur, propiedad de Julio Bonilla y Fermín Chan, treinta y un metros cincuenta centímetros, calle de por medio; al Este, formando ángulo agudo, con la avenida Country Club y terreno del Distrito Central, calle de por medio y propiedad de Julio Bonilla, treinta y un metros veinte centímetros; y, al Oeste, propiedad del Instituto San Francisco, calle de por medio, formando ángulo agudo. Di-

## PODER EJECUTIVO

### Economía y Hacienda

#### Acuerdo N° 348

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1971.

El Presidente de la República,

Considerando: Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, ha otorgado al Ferrocarril Nacional de Honduras, un préstamo por la cantidad de (US \$ 500.000.00) quinientos mil dólares para financiar la adquisición de dos (2) locomotoras diesel eléctricas, con sus correspondientes repuestos y accesorios y para financiar el costo de un Estudio de Evaluación General del Ferrocarril Nacional de Honduras.

Considerando: Que como condición previa para la firma del Contrato de préstamo respectivo, es requisito legal que el Gobierno de Honduras, se constituya en fiador solidario de las obligaciones económicas contraídas por el Ferrocarril Nacional de Honduras.

Por tanto:

#### ACUERDA:

Autorizar al Licenciado Manuel Acosta Bonilla, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-

cienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica, un Contrato de Garantía, constituyéndose en garante solidario de las obligaciones contraídas por el Ferrocarril Nacional de Honduras con dicho Banco, en virtud del préstamo que por (US \$ 500.000.00) quinientos mil dólares, le ha sido otorgado y que será utilizado para financiar la adquisición de dos (2) locomotoras diesel eléctricas, con sus correspondientes repuestos y accesorios y para financiar el costo adicional del Estudio de Evaluación General del Ferrocarril Nacional de Honduras.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

Cupertino Núñez M.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

cho lote tiene una extensión superficial, de trescientos treinta y siete metros cuadrados, con cincuenta centímetros o sean cuatrocientas ochenta y dos varas cuadradas". Este lote está inscrito, a favor del señor Francisco E. García Guevara, bajo el N° 282, folios 383 y 384, del Tomo 182, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Todos los anteriores inmuebles descritos, se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Setenta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Francisco E. García Guevara, es en deberle a la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., representada por el Abogado Max Velásquez Díaz. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles, el cual asciende a la cantidad de Ciento Treinta Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

Del 29 A., al 22 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día viernes veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta los muebles siguientes: 1) Una estufa Tropicgas de cuatro hornillas, con horno, en mal estado, valorada en Cien Lempiras (L. 100.00). 2) Una refrigeradora marca Philco, mediana, color blanco, en mal estado, valorada en Cien Lempiras (L. 100.00). 3) Un carro marca Rambler, color azul, serie F-135865, modelo 1966, motor 803507, placa 1968, número 5290, en mal estado, valorado en Seiscientos Lempiras (L. 600.00); habiéndose valorado dichos muebles en la cantidad de Ochocientos Lempiras (L. 800.00). Por tratarse de segunda licitación, se admitirá cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1971.

Mario Tulio Pino,  
Secretario.

Del 5 al 15 M. 71.

## A Quien Interese

**Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves tres de junio del corriente año, a las nueve y media de la mañana, a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: a) Un terreno situado en la Colonia La Alameda, de diez manzanas de extensión, más o menos, que linda: al Norte, con propiedad de Isidoro Soto y Rosa Colindres; al Oriente, con los de Felipe Zepeda; al Sur, con los de Genaro Irías; y, al Poniente, camino real para Suyapa. Inmueble que se encuentra inscrito, a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el N° 4, folios del 4 al 6, del Tomo 23, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Este inmueble está valorado en Quinientos Mil Lempiras; b) Un terreno como de diez manzanas, más o menos, situado en el lugar llamado La Loma, de esta jurisdicción, propio para la agricultura y que contiene una casa de madera, cubierta de teja, limitado: al Norte, terreno de Jersey W. Broocks y Lic. Silverio Láinez hoy de Pablo Zepeda; al Sur, terreno de la hacienda El Trapiche; al Este, terreno de Luis Cuello hoy de Manuel Samayoa G.; y, al Oeste, terreno del mismo J. W. Broocks y de José Pilar Velásquez, hoy de Pablo Zepeda, Julián Rivera y María v. de Irías. Inscrito el dominio del referido inmueble, a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 65, folios del 77 al 79, del Tomo 51, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este Departamento. Este inmueble está valorado en Trescientos Cincuenta Mil Lempiras; c) Tres cuartas partes de la mitad de un terreno de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, el que remedido dió un total de veintinueve mil doscientas cincuenta y seis varas cuadradas, situado en el

punto denominado Quebrada Seca, prolongación del barrio La Guadalupe, de esta ciudad, el cual tiene por límites: al Norte, propiedad de don Isidoro Soto y las que fueron de Rosa Colindres y José de la Cruz, Antonio, María Félix y Juan Ramón Henríquez, ahora del Licenciado Rafael Callejas y J. Alfonso Mejía; al Sur, propiedad de Genaro Irías y el camino que de esta ciudad conduce a Suyapa; al Oriente, propiedad que fue de María Asunción Irías y propiedad que fue de los señores Henríquez. Inscrito el dominio a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el N° 285, folios 431 y 432 del tomo 178 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de ciento cincuenta mil lempiras; d) Un terreno situado en el barrio de La Alameda, de esta ciudad, de un mil cincuenta y tres varas cuadradas con sesenta y dos centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veinticuatro metros sesenta centímetros, con propiedad de Héctor Cárcamo Gálvez; al Sur, treinta y siete metros veintidós centímetros, con propiedad de Tiburcio Calderón; al Este, veintinueve metros sesenta y cuatro centímetros, con propiedad de la familia Irías; y, al Oeste veintiséis metros sesenta centímetros, con lotes números 2 y 3 del Bloque "B" de la Lotificación La Alameda. Inscrito el dominio a favor de la señora María del Socorro Irías vda. de Irías, bajo el N° 140, folios 234 y 235 del tomo 165, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este Inmueble está valorado en la suma de cuarenta y cinco mil lempiras; e) Un inmueble situado en el barrio La Alameda, de treinta y cuatro pulgadas y media de ancho por veintiséis varas de fondo, que tiene los siguientes límites: al Norte, propiedad de Manuel Irías; al Sur, resto de la propiedad de Juan Máximo Hernández Irías; al Occidente, propiedad de Héctor Gálvez; y al Oeste, calle pública de por medio. Inscrito el dominio del presente inmueble a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 257, folios 359 y 360 del tomo 171, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de cuarenta mil lempiras; f) Un lote de solar, situado en La Guadalupe, de este Distrito Central, designado con la letra "A", con estos límites y di-

menciones: al Norte, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, colinda con casa que fue de Helena Córdova, ahora de Andrés Irías, mediando calle o camino que conduce a Suyapa; al Oriente, veintisiete varas ocho pulgadas tres cuartos, con lote "B"; al Poniente, 29 varas, con solar de Manuel de Jesús Irías; y, al Sur, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, con propiedad de Eugenio Molina, ahora de Héctor Gálvez. Inmueble que se encuentara inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 256, folios 358 y 359, del Tomo 171, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; g) Una casa de madera, cubierta de teja, compuesta de una sala, un dormitorio, una cocina y sus servicios, una pila y un lavadero juntamente con el solar donde está construida, el cual está marcado con el N° 26 de la Lotificación Villa Emilia, en el barrio La Guadalupe, con una extensión superficial de ciento ochenta y cinco varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada, teniendo los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, veintitrés metros y cuarenta centímetros, lotes veintisiete y veintiocho de la expresada lotificación; al Este, cinco metros, lote número veintinueve de la misma lotificación; al Oeste, seis metros y cincuenta centímetros, lotes veintiuno y veinticinco mediando calle. Encontrándose inscrito el dominio del inmueble descrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 28, folios 27 y 28 del tomo 173 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; h) Un lote situado en la Colonia La Alameda de esta ciudad, designado con la Letra "C", con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, con casa que fue de Helena Córdova, después de Gregorio Méndez y ahora de Adolfo Andrés Irías, mediando calle o camino que conduce a Suyapa, Hato de Enmedio y otros lugares; al Oriente, veintitrés varas cuatro pulgadas y media, con casa de Eligio Elvir Quiñón, mediando la citada calle, y solar de Fidelia de Irías, ahora de María del Socorro Irías v. de Irías; al Sur, tres varas, veintidós pulgadas y cinco octavos, con propiedad que fue de

don Eugenio Molina, ahora de Héctor Gálvez; y, al Poniente, veinticinco varas y diez y media pulgadas, con lote "B", adjudicada a Juan Máximo Hernández Irías; dentro de este lote existe como mejora una casa construida de bahareque. La fracción restante de lote designado con la letra "D", cuya extensión y límites son los siguientes: dos varas veinticuatro pulgadas y cinco octavos de frente o sea de norte a sur y veintisiete varas de fondo o sea de este a oeste, y limita: al Norte, con propiedad de María Inocente Hernández Irías de Alvarez; al Sur, con propiedad de Pascuala Adriana Hernández Irías de Romero; al Este, calle o camino que conduce a Suyapa, Hato de Enmedio y otros lugares; y, al Oeste, con propiedad de Héctor Gálvez. El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 20, folios 29 al 31, del tomo 164, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; i) Lotes de solar situados en la colonia La Alameda, de esta ciudad, designados con las letras "A" y "F", que se describen así: al Sureste, lote "A", situado al sureste en el solar que se divide con las siguientes medidas, lado frente hacia la calle o camino que va para Suyapa, partiendo de la esquina de la acera en dirección al noroeste; al Sureste, veinticuatro varas, del extremo de esta línea cambiando el rumbo hacia el sureste y formando ángulo recto con la anterior, cuatro varas. Del extremo de esta segunda línea cambiando hacia el noroeste hasta topar con el punto donde principiaba la medida y formando ángulo recto con este punto, veinte varas. Dicho solar es de forma irregular, semejante a un trapecoide con sus cuatro lados en el mismo orden de las medidas, así: Noreste, Sureste, y contiene una casa formada de una sala de once varas de noreste a sureste por seis varas de ancho; una cocina anexa al lado sureste, de seis varas de largo por cuatro varas tres cuartos de ancho; al lado suroeste de la sala, un corredor dotado de tres varas de ancho por el largo de la casa, habiendo en ésta un cuarto de tres varas y media de ancho, todo sobre paredes de adobe, menos un cuarto que está a continuación, que es de tablas. La sala está enladrillada, entablada y repellada: lo mismo que el

cuarto del corredor, con tapias, y limitado todo el inmueble: al Norte, casas de don Eligio Elvir Quiñón, y dos de don Gregorio Méndez, antes de Helena Córdova, mediando camino que va para Suyapa y otros lugares; al Oriente, solar y casa que fue de Paula Figueroa, hoy de Julio Carias, mediando el mismo camino; al Sur, terreno de Eugenio Molina; y, al Poniente y Nordeste, solar asignado a Fidelia Irías v. de Irías. Inscrito el dominio del inmueble descrito a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 323, folios 327 al 330 del tomo 59, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta mil lempiras; j) Un terreno que forma parte de la mitad occidental del lote N° 224 de la Lotificación El Carmelo, sita en esta ciudad, con estos límites: al Norte, cuatro metros treinta centímetros, con propiedad de José Matute; al Este, diez metros ochenta y dos centímetros, casa de Juan Moncada, la otra mitad del lote N° 243 de por medio; al Oeste, diez metros ochenta y dos centímetros, lote N° 243, de la misma lotificación El Carmelo, hoy de propiedad de Marcos Vallejo. En este terreno se encuentra construida una casa de adobe, que se describe así: una pieza de cinco varas de frente por cinco de fondo. El dominio del inmueble que se describe es inscrito a favor de la señora María del Socorro Irías, bajo el N° 61, folios 96 y 97, del Tomo 129, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de veinticinco mil lempiras; k) Un lote "B", situado en Quebrada Seca, Colonia La Alameda, de esta ciudad, que mide: Noroeste, frente a la calle que va para Suyapa, partiendo de la esquina de la casa de la señora María v. de Irías, línea recta, dirección noroeste, hasta la esquina sureste de la casa de Enriqueta Irías de Hernández, once varas catorce pulgadas; del extremo de esta línea contiguo a la casa y solar de la misma Enriqueta Irías, veintitrés varas quince pulgadas, siendo éste el lado noreste; del punto terminal de esta línea, cambiando de rumbo hacia el Sureste, once varas catorce pulgadas, siendo este el lado sureste, y del terminal de esta línea, siguiendo la recta y contiguo a la casa de María v. de Irías, hasta topar con el punto de partida donde princ-

pló la medida, quedando formado el sureste, veinte varas. Limita: Norte, casa y solar de Arévalo Irías, camino que va a Suyapa y otros lugares, de por medio; al Este, mediando de rumbo, camino, calle casa de don Eligio Elvir Quiñónez y casa de María del Socorro Irías; al Sur y Poniente, propiedades de Eugenio Molina y solar de Enriqueta Irías de Hernández, quedando la casa de este mismo señor, lado Noroeste. Inscrito el dominio a favor de María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 190, folios 248 y 249, del Tomo 88, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de veinte mil lempiras. 1) Lote de terreno en la Lotificación La Alameda, de esta ciudad, que forma parte de la sesión "A" de dicha lotificación, que tiene una extensión superficial de dos mil novecientos diez y seis varas cuadradas y ochenta y ocho centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, con parte de la fracción vendida a los señores Alejandro Pérez y Froylán Osorto, treinta y siete metros veintisiete centímetros; al Sur, calle de por medio, con lotes 1, 7 y 8 de la Sección "D" de dicha lotificación, treinta y tres metros cincuenta y tres centímetros; al Este, con terrenos de doña María Irías v. de Irías, calle que conduce a Suyapa, de por medio, veinticuatro metros cuarenta y tres centímetros; al Oeste, con lotes: tres, cuatro y cinco de la Sección B de la misma lotificación, Avenida Primera, de por medio, y treinta y siete metros sesenta centímetros; y, al Noroeste, con terreno de la familia Irías, veinte metros veinticinco centímetros. Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el N° 184, folios 457 y 460, del tomo 166, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en diez mil lempiras. Dichos inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de las cuartas de intereses y capital, dejadas de percibir por el comunero Marco Antonio Gutiérrez, por las ventas efectuadas por la señora Irías viuda de Irías, sin darle su porción al reconviniente; en los términos del dictamen correspondiente, al efectuarse la liquidación del caso; en la demanda de Reconvencción, promovida por el señor Marco Antonio Gutiérrez, contra la señora María del Socorro Irías v. de Irías y que asciende a la

cantidad de Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ocho Lempiras, con Veinte Centavos, sin incluir las costas. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los inmuebles en particular y que sumados, ascienden a la suma de Un Millón, Trescientos Veinticinco Mil Lempiras.—E. Ldo: por tratarse de primera licitación. Vale.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1971.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 10 M., al 1° J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del viernes veintiuno del mes en curso, a las nueve y treinta de la mañana, y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta de los derechos que corresponden sobre: "Una casa construida de adobes, hacia el frente de la calle, midiendo por este lado ocho varas veintisiete pulgadas y nueve varas y media de fondo, o sea de oriente a poniente: un corredor hacia el interior y un cuarto y una cocina, también de adobes, una galera; todo enladrillado de ladrillo de barro, con excepción de la cocina y galera, construida en un solar situado en la segunda Avenida de Comayagüela, Distrito Central, de ocho varas veintisiete pulgadas de norte a sur, por sus rumbos oriental y occidental, y treinta y cinco varas de este a oeste, con sus rumbos de norte a sur, limitado: al Norte, una casa y solar de Pablo Maradiaga, hoy de Inés v. de Munguía Reyes; al Sur, con casa de Rómulo E. Durón y Pedro Agurcia, hoy con casa y solar vendidos por Agustín Maradiaga y Gregorio Varela, hoy de doña Inés v. de Munguía; al Oeste, Segunda Avenida de por medio al Parque La Libertad; todo el solar se encuentra completamente cercado, con tapial de adobes, medianeros con los predios colindantes en los rumbos de norte y sur, los demás son propios del inmueble: inmueble inscrito bajo el número 178, folios 289 y 290, del tomo 187, del Registro de la Propiedad de, este departamento". El cual se rematará pa-

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ra con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber el señor Julio Zelaya Valdez, al señor Juan Ramón Maradiaga; dichos derechos fueron valorados en veinticinco mil lempiras, y por tratarse de segunda licitación, es hábil cualquier propuesta que se haga.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 11 al 19 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en este Despacho el día sábado cinco de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno con las siguientes dimensiones: al Norte, ocho metros ochenta centímetros, lo mismo que al sur; al este y oeste, veinticinco metros treinta centímetros; con las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de la señora María del Carmen Medrano Brooks de Lazo; al Este, propiedad del Abogado Rodas Alvarado; al Oeste, casa de la señora Ana del Carmen Medrano Brooks de Díaz, pared medianera de por medio; y, al Sur, Boulevard de la Avenida La Paz. El anterior inmueble posee las siguientes mejoras: Una casa de dos plantas, con paredes exteriores de piedra e interiores de ladrillo, techo de loza de concreto, ventanas de vidrio, con marcos de madera, puertas de madera de pino, con las siguientes dependencias en la primera planta: garage, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, cuarto para planchar, servicio sanitario, patio interior; en la segunda planta: cuatro dormitorios, un balcón y un servicio sanitario, toda la casa enladrillada, con servicios de agua potable y luz

eléctrica. El lote descrito posee un área de doscientos veintidós metros cuadrados con setenta y seis centésimas de metro cuadrado. El anterior inmueble es parte de otro de mayor proporción, y se encuentra inscrito bajo el N° 199, folios 252 al 264 del tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de las señoras: Ana del Carmen Medrano Brooks de Díaz y María del Carmen Medrano Brooks de Lazo, se aclara que dentro de la mensura antes dada va incluido un pasillo al lado este, el cual mide un metro de frente por veinticinco metros con treinta y cinco centímetros de fondo, así como también la construcción de la casa es vieja, y se encuentra deteriorada. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora María del Carmen Medrano Brooks de Lazo, es en deberle al señor Leonardo Matute. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de veinte mil quinientos cuarenta y un lempiras con ochenta centavos exactos. Lo testado: No vale.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

Del 13 M. al 4 J. 71.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## HOSTAPOR

para distinguir: materias químicas para fines industriales; endurecedores; resinas sintéticas; materias primas, sólidas y líquidas, para la elaboración de plásticos; para la elaboración de revestimientos, recubrimientos y como líquidos de recubrimiento; plásticos en masa polvo, granulado, tiritas, soluciones, perfi-

les, láminas, planchas, bloques, barras y tubos; sustitutos del caucho; material para juntas, empaquetaduras y aislamiento; y material de construcción; y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Goodyear Tire & Rubber Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## SERVICE PLUS

para distinguir: superficies de rodadura, de goma, para llantas; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## TEEK

para distinguir: cepillos de dientes, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

7, 17 y 27 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## TEEX

para distinguir: cepillos de dientes, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Pre-

presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## TRENTAL

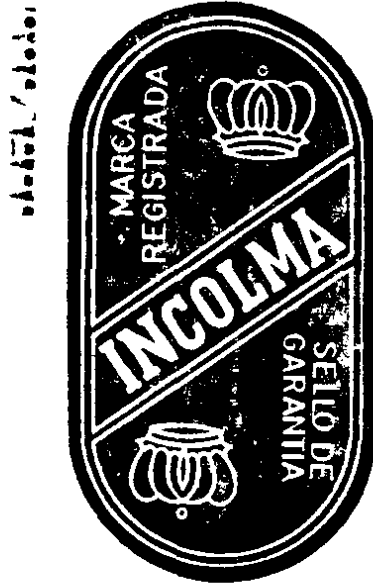
para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Industria Colombo Alemana de Machetes, S. A., (INCOLMA), domiciliada en la ciudad de Manizales, República de Colombia, vengo a pedirle el registro de la marca

de fábrica, consistente en una figura ovalada, en posición vertical, atravesada en su parte media por una franja transversal inclinada, que lleva la palabra: "INCOLMA", mostrando



arriba de dicha franja, el dibujo de una corona y las palabras "Marca Registrada", y abajo de la mencionada franja, el dibujo de una corona y las palabras "Sello de Garantía" tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: toda clase de tijeras, machetes y cuchillería en general, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 A., 7 y 17 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de

New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

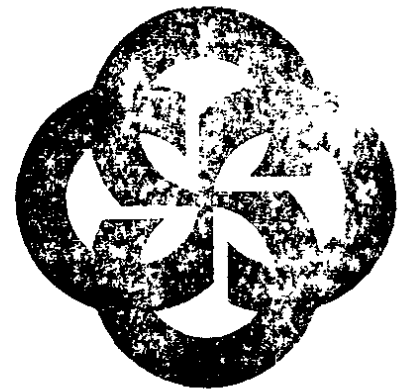
## CEFATREX

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 A., 7 y 17 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de A. E. Staley Manufacturing Company, domiciliada en 2200 Eldorado Street, ciudad de Decatur, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un dibujo caprichoso, y debajo de él el nombre "Staley",



## Staley

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: almidones o féculas industriales (derivados del maíz, tapioca o pata-

ta); dextrinas (derivadas del maíz, tapioca o patata); endulzadores de maíz, incluyendo jarabe y dextrosa de maíz, y lecitina (emulsionada), derivada de la soya, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el *clisé*.—Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

27 A., 7 y 17 M. 71.

#### TITULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público hace saber: que los ciudadanos Guillermo Padilla Cruz y María Ortiz Paguada de Padilla, solicitaron en escrito que se les extienda Título Supletorio de los siguientes inmuebles, que tienen en común en la aldea de Jutiquile, que son los siguientes: Una casa y solar, éste acotado con tapiales de adobes, en los rumbos norte, este y sur, teniendo las dimensiones siguientes: por el lado Sur, tiene una longitud de 48 varas, y limita, con casa y solar de Ernesto Hernández, y con casa y solar de Mariano Maradiaga, calle de por medio; al Oriente, tiene una longitud de 24 varas, y limita con fracción de solar de una de las escuelas públicas de Jutiquile; al Norte, tiene de largo 48 varas, y limita con casa y solar de Elpidio Padilla; y, al Oeste, tiene una extensión de 23 varas, limita con casa y solar de Ernesto Hernández, calle de por medio. En este solar descrito ha construido una casa de bahareque, que consta de varios apartamentos o piezas; una pieza que tiene de largo ocho y media varas, de ancho cinco varas, piso de cemento y cielo machihembrado de madera de pino, con dos puertas hacia la calle y dos hacia el interior; otra pieza a continuación de la anterior, que es cuadrada por tener por cada uno de sus rumbos cuatro varas; piso de ladrillo

de barro, con una puerta hacia el interior, y una ventana hacia la calle, y más otra pieza, que tiene las mismas dimensiones de la anterior, con una puerta también hacia el interior, y otra ventana hacia la calle, y a continuación sigue otra pieza que son de ladrillo de rafón sus paredes, cielo machihembrado de madera de pino, con dos puertas, una hacia la calle, y ventana a a vez, y otra puerta hacia el interior, piso de ladrillo de cemento, tiene la pieza una longitud de ocho y media varas, y de ancho cuatro varas. A continuación de las piezas anteriormente descritas, se extiende hacia el interior de la casa, un corredor que tiene de largo 16 y media varas y de ancho dos y media varas, enladrillado una parte con ladrillo de cemento y otra con ladrillo de barro; a continuación de la parte del extremo norte del corredor, sigue una pieza también de construcción de bahareque, que tiene una longitud de siete y media varas por cuatro y media varas de ancho, piso de ladrillo de barro, y a continuación de la pieza anterior sigue otra pieza de largo 4 y media varas y de ancho tres y media varas, piso de ladrillo de barro y por último sigue otra pieza de la misma construcción de bahareque, piso de ladrillo de barro, que tiene de largo 5 y media varas y de ancho 5 varas, protegiendo estas dos últimas piezas, está un corredor empedrado que tiene de ancho tres varas, el techo de todas las edificaciones están cubiertas de tejas. Esta casa tiene instalados los servicios de agua potable, teniendo una pila grande y un baño, lo mismo que excusado de hoyo, valor de estas edificaciones L. 3.550.00; b) Otro solar que tiene por rumbo oriente una longitud 30 varas; y limita con casa y solar de una de las escuelas públicas de la aldea de Jutiquile, calle de por medio; al Norte, tiene una extensión de 51 varas y media; y limita con casa y solar de Concepción Isaula; al Poniente, tiene una longitud de cincuenta varas y limita con solar de César Oseguera; y, por el Sur, el contorno del solar irregular, tiene por una parte 16 varas, por otro rumbo 20 varas y por otro extremo 29 varas y media, y limita con solar de la Iglesia Evangélica y solar de Mario Moreno, estimase en Lps. 300.00; c) Otro solar que mide por el extremo norte, 50 varas y por el rumbo oeste, 25 varas y por el extremo sur, es irregular,

por el rumbo del Este, tiene solamente de ancho de la casa, que en el se levanta y tiene forma de número siete, teniendo de largo 25 varas y de ancho 4 y media varas, dividida en piezas destinada para sala, dormitorio, cocina y comedor, al interior que tiene el largo de la casa y por una anchura de tres varas, piso de ladrillo de barro, techo cubierto con tejas, paredes de estacón o de bahareque; teniendo ambos inmuebles los límites siguientes: al Norte, con casa y solar de Ernesto Hernández, calle de por medio; al Oriente, con casa y solar de Mariano Maradiaga calle de por medio; al Sur, limita con casa y solar de Rosa Salinas y solar de Digna Paguada; y, al Oeste, limita con casa y solar de Froylán Flores. Estimándose el valor de L 3.000.00; d) Otro solar mide por el Este, trece varas, limita con solar de Mercedes Paguada calle de por medio; por el Norte, mide 29 varas, limita con solar de Rosa Salinas; por el Sur, mide 28 varas y tres cuartas y limita con solar de Vicente de Jesús Rivas; y, por el Oeste, mide 14 varas y limita con solar de Sabas Oseguera en este solar existe por el extremo Oeste, una casita de bahareque que tiene cinco varas de largo por cuatro de ancho y un corredor de tres varas de ancho, en donde se hizo una pieza para cocina, con techo de tejas, piso de tierra, valor de estos inmuebles L 300.00. Que los inmuebles descritos de las letras a) y b), los adquirieron por sus esfuerzos propios poseyéndolos hace más de diez años. Los mencionados en las letras c) y d), los compraron a Lidia Mendoza y Vicenta Jesús Rivas y herederos de éstos en documentos privados. Ofrecen probar con los testigos: Fernando Ruiz Ulloa, Hipólito Ruiz Ulloa y Máximo Rivera Alvarez, de Jutiquile, que los poseen por más de diez años. Nombraron como representante de gestiones al Abogado Augusto C. Bustillo R., del Colegio de Abogados de esta nación, residente en esta ciudad. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para conocimiento público.—Juticalpa, 22 de marzo de 1971.

*Rafael Olivera Cálix,*  
Secretario.

17 A., 17 M. y 16 J. 71.



## VIENE DE LA 1ª PÁGINA

c) El Instituto Nacional de la Vivienda, emita opinión favorable en el sentido de que en el lugar donde se proyecta establecer la Asociación, exista la demanda de viviendas necesarias para asegurar la consecución de los fines establecidos.

CONSIDERANDO: Que emitido el dictamen por el Banco Central de Honduras, el Poder Ejecutivo calificará la legalidad del proyecto de Escritura Pública constitutiva y de los Estatutos y, si hubiere lugar a la autorización, mandará extender la certificación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que por las razones anteriormente expuestas, y apareciendo en el presente caso de autos que se han llenado todos los requisitos legales, es procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 201 de la Constitución de la República; 5º del Decreto N° 58 de 30 de octubre de 1965; 1º 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y demás aplicables del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

## ACUERDA:

1º—Autorizar la constitución y operación de la Asociación denominada "CASA PROPIA, PRIMERA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y PRESTAMO", de este domicilio y para que pueda operar una agencia en la ciudad de Choluteca, y realizar de conformidad con lo que expresamente señalan las leyes nacionales de la materia, las operaciones descritas en la escritura constitutiva.

2º—Aprobar el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación, los cuales, con las modificaciones pertinentes sugeridas por el Banco Central de Honduras, deberán protocolizarse así: "INSTRUMENTO NUMERO ..... En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos ..... ante mí,

Notario Público de este domicilio, con Certificado de Colegación Profesional número ..... del Colegio de Abogados de Honduras, comparecen los señores ..... quienes actúan por sí, y a la vez los señores ..... quienes actúan también como representantes de .....; carácter que acreditan con ....., que se tienen a la vista. Y asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen:

PRIMERO: Que han dispuesto constituir, como en efecto constituyen, una asociación de Ahorro y Préstamo, de carácter mutualista, la cual se registrará por las estipulaciones contenidas en la presente escritura social, por sus estatutos, por el Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, por la Ley para Establecimientos Bancarios, por el Código de Comercio y por las resoluciones del Banco Central de Honduras.

Segundo: La Asociación tendrá por objeto fomentar entre sus asociados o depositantes:

- El Ahorro Libre;
- La construcción, compra, ampliación, reparación y mejoramiento de sus viviendas; y,
- La cancelación de gravámenes originados en la adquisición de sus casas de habitación.

TERCERO: La denominación de la Asociación será: "CASA PROPIA, la Asociación Mutualista de Ahorro y Préstamo".

CUARTO: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

QUINTO: El capital de la Asociación es de CINCUENTA MIL LEMPIRAS y deberá estar íntegramente suscrito y totalmente pagado al momento de iniciar sus operaciones.

SEXTO: El capital social está íntegramente suscrito y pagado por los miembros de la Asociación: .....

SEPTIMO: Los aportes que constituyen el capital inicial de la Asociación representan la garantía dada por los fundadores para responder por los resultados de operaciones en los tres primeros años. Estos aportes no podrán re-

tirse durante dicho lapso en forma alguna y tampoco podrán servir de garantía de crédito concedido.

OCTAVO: No obstante lo establecido en la cláusula séptima de esta Escritura, y en el Artículo Quince del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en ningún caso podrá permitirse el retiro de aportes preferentes, que origine la reducción a menos del capital inicial de la Asociación y ponga en peligro la situación financiera de la misma, en perjuicio de otros asociados o de terceros. Para que pueda efectuarse el retiro de un aporte preferentemente se requerirá dictamen favorable del Banco Central de Honduras.

NOVENO: Ninguna persona o personas unidas entre sí por vínculos de matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad podrá tener aportes que representen más de un diez por ciento del capital social.

DECIMO: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con una agencia en la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre, pero su área de operaciones será ilimitada para cualquier lugar de la República de Honduras, pudiendo establecer agencias, mediante autorización del Banco Central de Honduras, al tenor de lo dispuesto por el Artículo doce del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

DECIMO PRIMERO: La Administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y de la Gerencia.

DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General de Asociados, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad colectiva de las materias de su competencia.

DECIMO TERCERO: La Dirección de la política general de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto de cinco miembros propietarios, e igual número de miembros suplentes, nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

DECIMO CUARTO: El Consejo Directivo tendrá poder pleno y general de administración y de dominio, con amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones, de acuerdo con la finalidad de la Asociación, para el otorgamiento de poderes y para ejecución de actos, como enajenación, transacción, constitución de prendas e hipotecas y cualesquiera otros actos que, por ser de riguroso dominio, necesitan, según la ley, mandato expreso, enteramente de conformidad con los fines de la Asociación.

DECIMO QUINTO: La administración inmediata de la Asociación estará a cargo de un Gerente, nombrado por el Consejo Directivo. Deberá ser una persona de reconocida probidad y experiencia financiera y administrativa, dedicará toda su actividad al servicio de la Asociación y no podrá desempeñar otro cargo, remunerado o ad honorem, excepto los de carácter docente y las de comisiones especiales inherentes a sus funciones.

DECIMO SEXTO: Las facultades del Gerente serán determinadas en el acuerdo de su nombramiento, pero, en todo caso, gozará de suficientes poderes de representación y ejecución, necesarios para el buen desempeño de su cargo.

DECIMO SEPTIMO: La representación judicial de la Asociación corresponde al Consejo Directivo, el cual actuará por medio de su presidente o del que haga sus veces. El Consejo Directivo podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación de uno de sus miembros o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban del Consejo y darle cuenta de su gestión. Asimismo, el Consejo Directivo podrá delegar en uno de sus miembros la ejecución de actos concretos, entendiéndose, en todo caso, que la delegación de funciones no priva el Consejo Directivo de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones.

DECIMO OCTAVO: El ejercicio financiero de la asociación coincidirá con el año civil. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada ejercicio, la Asociación publicará su balance general.

**DECIMO NOVENO:** Las utilidades netas de la Asociación se establecerán después de haber constituido las reservas anuales para la amortización de activos sujetos a depreciación para créditos de dudoso recaudo, para prestaciones sociales y cualesquiera otras cuya formación acuerde el Consejo Directivo para dar solides a los activos. La reserva para aquellos créditos de dudoso recaudo deberá incrementarse anualmente con el medio por ciento del total de la cartera final del ejercicio y no podrá exceder en ningún momento del doce por ciento del total de dicha cartera.

**VIGESIMO:** De las utilidades netas, la Asociación deberá destinar, por lo menos, el veinte por ciento de la constitución o incremento de una reserva de capital hasta que ésta represente, por lo menos la vigésima parte del monto del total del capital. Dicha reserva deberá estar completamente integrada en un plazo no mayor de veinte años, a cuyo efecto, el Banco Central de Honduras, podrá, en todo momento, exigir la aplicación a la misma, de su porcentaje mayor que el señalado en esta cláusula y aún de la totalidad de las utilidades habidas en el ejercicio.

**VIGESIMO PRIMERO:** La distribución de utilidades y pérdidas se hará entre los asociados, de acuerdo con lo que reglamente el Banco Central de Honduras, al tenor de lo dispuesto en el Artículo Sesenta y Tres del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

**VIGESIMO SEGUNDO:** La asociación se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

- Imposibilidad de realizar el fin principal de la Asociación;
- Reducción de los asociados a un número inferior al que la ley determine;
- Acuerdo de los asociados;
- Cualesquiera otras causas establecidas por la ley.

**VIGESIMO TERCERO:** La presente escritura podrá ser reformada solamente con el cincuenta y uno por ciento de votos de los asistentes y de los que se hagan representar en legal forma en la respectiva Asamblea.

**VIGESIMO CUARTO:** Los asociados aprueban y otorgan los siguientes Estatutos, los que se consideran como parte integrante de la escritura social para los efectos legales.

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### DE LA ASOCIACION. DENOMINACION. DOMICILIO Y OBJETO

**Artículo 1º—**La denominación de la Asociación es "CASA PROPIA, PRIMERA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y PRESTAMO", y se regirá por las estipulaciones contenidas en la Escritura Social, por los presentes Estatutos, por el Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, por la Ley para Establecimientos Bancarios, por el Cólegio de Comercio y por las resoluciones del Banco Central de Honduras.

**Artículo 2º—**El domicilio de la Asociación es la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con una agencia en la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre pero su área de operaciones será ilimitada para cualquier lugar de la República de Honduras, pudiendo establecer agencias mediante autorización del Banco Central de Honduras, al tenor del Artículo Doce del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

**Artículo 3º—**La asociación tendrá por objeto fomentar entre sus asociados o depositantes:

- El Ahorro libre;
- La construcción, compra, ampliación, reparación y mejoramiento de sus viviendas; y,
- La cancelación de gravámenes originados en la adquisición de sus casas de habitación.

**Artículo 4º—**La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II

#### DEL CAPITULO SOCIAL

**Artículo 5º—**El capital de la Asociación es de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50.000.00) y estará integra-

mente sucrito y totalmente pagado al momento de iniciar sus operaciones.

**Artículo 6º—**Los aportes que constituyen el capital inicial de la Asociación representan la garantía dada por los fundadores para responder por los resultados de operación en los primeros tres años. Estos aportes no podrán retirarse durante dicho lapso en forma alguna y tampoco podrán servir de garantía de créditos concedidos.

**Artículo 7º—**No obstante lo establecido en la cláusula séptima de la Escritura Constitutiva y en el Artículo quince del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en ningún caso podrá permitirse el retiro de aportes preferentes que originen la reducción a menos de la suma del capital inicial de la Asociación o que ponga en peligro la situación financiera de la misma en perjuicio de otros asociados o de terceros. Para que pueda efectuarse el retiro de un aporte preferente se requerirá dictamen favorable del Banco Central de Honduras.

**Artículo 8º—**Ninguna persona o personas unidas entre sí por vínculos de matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, podrá tener aportes que representen más de un diez por ciento del capital social.

**Artículo 9º—**El capital se ampliará con los ahorros que se depositen en la Asociación. Por el simple hecho de efectuar un depósito, el ahorrante se convierte en miembro de la asociación.

### CAPITULO III

#### DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

**Artículo 10.—**La Administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y de la Gerencia.

#### SECCION I.—DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**Artículo 11.—**La Asamblea General de Asociados, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

**Artículo 12.—**La Asamblea General de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Consejo Directivo o por el Banco Central de Honduras, actuando de oficio o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento de los Asociados con derecho a voto, que en todo caso representarán el mínimo del veinte por ciento del capital pagado.

**Artículo 13.—**La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará a los asociados por lo menos con quince días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, mediante un aviso en una radioemisora de audiencia nacional y en dos periódicos de circulación general en el país. La convocatoria contendrá la fecha, la hora, el lugar y la agenda de la reunión. En el plazo indicado no se computará ni el día de la publicación, ni el de la celebración de la reunión.

**Artículo 14.—**Las asambleas se reunirán en el domicilio de la Asociación.

**Artículo 15.—**Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, las Asambleas no pudieren reunirse en su domicilio, el órgano que haga la convocatoria designará el lugar más conveniente para celebrarla.

**Artículo 16.—**Se celebrará la Asamblea y quedará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, treinta minutos después de la hora señalada en la convocatoria.

**Artículo 17.—**Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados se tomarán por mayoría de votos de los asociados concurrentes y serán obligatorios para todos.

**Artículo 18.—**En las Asambleas Generales, cada asociado tendrá derecho a un voto por cada diez lempiras del saldo mínimo que haya mantenido depositado en la Asociación durante los tres meses anteriores a la convocatoria. Ningún asociado tendrá derecho a votar en una proporción mayor

al diez por ciento del capital pagado, incluyendo las registradas a su nombre y las representadas.

Artículo 19.—Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea solamente por otros asociados, bastando una simple nota que acredite la representación.

Artículo 20.—Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) Discutir, aprobar o modificar el balance general y la memoria correspondiente al ejercicio anterior;

b) Nombrar o revocar a los miembros del Consejo Directivo, comunicando los nombramientos a la Superintendencia de Bancos;

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo Directivo y Comisario;

d) Resolver sobre el proyecto de división y reparto de utilidades que presente el Consejo Directivo; y,

e) Conocer y pronunciarse sobre cualquier asunto que la Asamblea considere de interés.

Artículo 21.—La Asamblea General extraordinaria se pronunciará únicamente sobre los asuntos consignados en la Agenda de la convocatoria.

Artículo 22.—Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, en su defecto por los vocales por su orden y a falta de éstos, por cualquiera que designen los asociados presentes. Actuará de Secretario el Gerente, de acuerdo con el Artículo 30 de los presentes Estatutos.

Artículo 23.—Las cartas de la Asamblea se asentarán en un libro de actas y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la reunión.

## SECCION 2.—DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24.—La Dirección de la política general de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto de cinco miembros propietarios e igual número de miembros suplentes, nombrados por la Asamblea General ordinaria de asociados. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 25.—El Consejo Directivo tendrá poder pleno y general de administración y de dominio, de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Constitutiva.

Artículo 26.—Los miembros directivos nombrados propietarios por la Asamblea elegirán, de entre ellos, al Presidente del Consejo, lo que deberá ser comunicado a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 27.—El Consejo Directivo celebrará sesiones por lo menos dos veces al mes con la asistencia de cuatro miembros como mínimo y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe como Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 28.—Las sesiones del Consejo Directivo convocadas por el Gerente, a excitativa del Presidente o de por lo menos dos miembros del Consejo Directivo. El Gerente actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 29.—Los miembros del Consejo Directivo de la Asociación deberán ser personas solventes y de reconocida honorabilidad e idoneidad y haber sido miembros de la Asociación por lo menos los últimos seis meses anteriores a la fecha de su elección, salvo que se trate del primer Consejo Directivo. No podrán ser miembros del Consejo Directivo las personas estipuladas en el Artículo 33 del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Artículo 30.—Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo las siguientes:

a) Determinar y dirigir las operaciones generales de la asociación de acuerdo con sus fines y los preceptos legales;

b) Dictar los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación, sometiéndolos a la aprobación de la autoridad correspondiente, en su caso;

c) Acordar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación;

d) Conocer la mejoría y el Balance General de la asociación que habrán de ser sometidos a la Asamblea General;

e) Nombrar, suspender o remover al Gerente y al Auditor Interno de la Asociación y a propuesta de aquél a los Jefes de Departamentos;

f) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;

g) Acordar la creación de las reservas que considere convenientes para la estabilidad financiera de la Asociación;

h) Elaborar y presentar a la Asamblea el proyecto de distribución de dividendos;

i) Resolver las solicitudes de crédito que se presenten a la Asociación;

j) Fijar las tasas de interés y comisiones que habrán de aplicarse en las operaciones activas, dentro de los límites máximos fijados por el Banco Central de Honduras;

k) Fijar los márgenes de garantía, las normas de evaluación y las demás condiciones inherentes a la concesión de préstamos, de acuerdo con la Ley;

l) Conocer de los informes de la Superintendencia de Bancos sobre el resultado de la inspección y vigilancia que ésta verifique a la Asociación para vigilar el cumplimiento de sus mandatos, reglamentos y los resultados de la política que haya dictado;

m) Integrar las comisiones de su seno que examine la situación de la Asociación para vigilar el cumplimiento de sus mandatos, reglamentos y los resultados de la política que haya dictado;

n) Examinar, por lo menos una vez al año, la situación de los activos de la Asociación, especialmente la cartera de préstamos; y,

o) Resolver otro asunto cuya decisión le señale la Ley, estos Estatutos y, en general, ejercer todas las funciones necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.

Artículo 31.—Los miembros del Consejo Directivo podrán devengar las dietas que la Asamblea General de Asociados acordare.

Artículo 32.—Son obligaciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

a) Representar a la asociación en todas las negociaciones judiciales y extrajudiciales que se presente, sin perjuicio del poder otorgado al Gerente;

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo y autorizar con su firma los papeles y documentos necesarios;

c) Presidir las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; y,

d) En general, todos aquellos que le competen conforme la naturaleza de su cargo y la ley.

Artículo 33.—A los miembros del Consejo Directivo les corresponden las facultades que determine el Reglamento Interno.

## SECCION 3.—DE LA GERENCIA

Artículo 34.—La Administración Inmediata de la Asociación estará a cargo de un Gerente nombrado por el Consejo Directivo. Deberá ser persona de reconocida probidad y experiencia financiera y administrativa, dedicará toda su actividad al servicio de la Asociación y no podrá desempeñar otro cargo remunerado o ad honores, excepto los de carácter docente y las de comisiones especiales inherentes a sus funciones.

Artículo 35.—Las facultades del Gerente serán determinadas en el acuerdo de su nombramiento, pero en todo caso gozará de suficientes poderes de representación y ejecución, necesarios para el buen desempeño de su cargo.

Artículo 36.—Las atribuciones del Gerente son las siguientes:

a) Dirigir la ejecución de las operaciones de la Asociación y velar por la observancia de la ley, de los reglamentos y de los acuerdos del Consejo Directivo;

b) Mantener informado al Consejo Directivo de la marcha de las operaciones de la Asociación, y someter a su consideración, por lo menos una vez al mes, un informe de la situación financiera de la misma;

c) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o remoción de los Jefes de Departamento de la Asociación y nombrar, suspender o remover a los demás empleados;

## CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Continúa el Decreto N° 5

### MUNICIPIO DE SAN MANUEL:

Alcalde Municipal	Augusto César Palacios Canales
Síndico Municipal	Santos Salvador Contreras
Regidor 1º	Pablo Moya
Regidor 2º	Héctor Nilo Castillo Andino
Regidor 3º	José de Jesús Munguía
Regidor 4º	Raúl Paz Pineda
Regidor 5º	Gladys Ramón Araújo Mejía
Regidor 6º	Constantino Castillo Ramos
Regidor 7º	Ignacio Canales Zúniga

### MUNICIPIO DE POTRERILLOS:

Alcalde Municipal	Anacleto Pineda
Síndico Municipal	José Leonardo Aceituno Vásquez

d) Ejercer la representación legal de la Asociación;

e) Conferir y revocar poderes;

f) Someter anualmente al Consejo Directivo, el presupuesto, balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y la Memoria de la Asociación;

g) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorgue la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 37.—El Gerente devengará el sueldo que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 38.—El ejercicio financiero de la asociación coincidirá con el año civil. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada ejercicio de la Asociación publicará su balance general.

### CAPITULO IV

#### DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 39.—Las utilidades y pérdidas, así como las reservas de la Asociación, se regulan por lo dispuesto en la Escritura Constitutiva.

### CAPITULO V

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 40.—La Disolución y liquidación de la Asociación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Constitutiva.

Artículo 41.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados solamente con el cincuenta y uno por ciento de votos de los asistentes y de los que se hagan representar en legal forma en la correspondiente Asamblea". 3º—Previo el formal funcionamiento de la Asociación, el Banco Central de Honduras comprobará que se han llenado todos los requisitos contenidos en su dictamen de fecha nueve de febrero del corriente año. 4º—Que la Asociación "Casa Propia", Primera Asociación Mutualista de Ahorro y Préstamo", entere en la Tesorería General de la República, la cantidad de CIENTO LEMPTRAS (Lps. 100.00) de impuesto en concepto de capital autorizado; y publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de La Gaceta; v. 5º—Una vez satisfechos los requisitos legales anteriormente señalados, extiéndase al peticionario la certificación correspondiente del presente Acuerdo para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la referida Asociación.—COMUNIQUESE.—LOPEZ ARELLANO. — El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, MANUEL ACOSTA BONILLA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

CESAR AUGUSTO MENDEZ,  
Oficial Mayor.

Regidor 1º  
Regidor 2º  
Regidor 3º  
Regidor 4º  
Regidor 5º

José Manuel Meléndez Escobar  
José Santos Canales  
Juan Pablo Iscoa Bonilla  
Daniel Antonio Banegas Grenword  
María Elisa Espinal Reyes

### MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA:

Alcalde Municipal  
Síndico Municipal  
Regidor 1º  
Regidor 2º  
Regidor 3º  
Regidor 4º  
Regidor 5º

Jorge Carranza  
Napoleón Chinchilla Peña  
Bernardino Madrid Paguada  
Lidio Ríos Urbina  
Pánfilo García  
Ricardo Erazo Chacón  
José Emérito Doblado Medina

### MUNICIPIO DE PIMIENTA:

Alcalde Municipal  
Síndico Municipal  
Regidor 1º  
Regidor 2º  
Regidor 3º

Carmen Alberto Fajardo  
Lorenzo Amador Avelar  
Carlos Rafael Patricio Cárcamo Cruz  
Jorge Iván Guerrero  
Victor Manuel Dimas Carbajal

### DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

#### MUNICIPIO DE CHOLUTECA:

Alcalde Municipal  
Síndico Municipal  
Regidor 1º  
Regidor 2º  
Regidor 3º  
Regidor 4º  
Regidor 5º  
Regidor 6º  
Regidor 7º

Lidia Amparo Williams Hernández  
Juan Ramón Guevara Gutiérrez  
Cornelio Alberto Midence Herrera  
Saúl Calderón Solórzano  
Ramón Ignacio Guillén Bellino  
Eliás Mendoza Corrales  
Carlos Humberto Matamoros Turcios  
Isidoro Arnulfo Gómez Sánchez  
Juan Galo Carranza

#### MUNICIPIO DE PESPIRE:

Alcalde Municipal  
Síndico Municipal  
Regidor 1º  
Regidor 2º  
Regidor 3º  
Regidor 4º  
Regidor 5º  
Regidor 6º  
Regidor 7º

José María Oyuela Cruz  
Luis Gabriel Cruz Santos  
Virgilio Matamoros Molina  
Pablo Oliva Molina  
Juan Pablo Aguilar Meras  
Ana Rosa Molina Molina  
Laureano Ortiz Flores  
Concepción Oliva Carbajal  
Gregorio Andino Alvarado

#### MUNICIPIO DE EL CORPUS:

Alcalde Municipal  
Síndico Municipal  
Regidor 1º  
Regidor 2º  
Regidor 3º  
Regidor 4º  
Regidor 5º  
Regidor 6º  
Regidor 7º

David Williams Hernández  
Celestino Escalante Moreno  
José Bellino Alvarado  
Rutilia González de Vargas  
Felipe Martínez Benítez  
Rafael Betancourt Olivera  
Arturo Mayorga Santelí  
Dionisio Pérez  
Fermín Alfredo Pérez

(Continuaré)

### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

